

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN  
- RAE -**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
de Colombia  
Vigilada Mineducación

RIUCaC

**FACULTAD DE DERECHO  
PROGRAMA DE PREGRADO  
BOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA CREATIVE COMMONS:** Señale en la casilla la licencia que insertó en el trabajo de grado, tesis o artículo:

Atribución	<input type="checkbox"/>	Atribución no comercial	<input checked="" type="checkbox"/>	Atribución no comercial sin derivadas	<input type="checkbox"/>
Atribución no comercial compartir igual	<input type="checkbox"/>	Atribución sin derivadas	<input type="checkbox"/>	Atribución compartir igual	<input type="checkbox"/>

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2019

**TÍTULO:** La confesión como medio probatorio en Derecho Disciplinario y sus características sustanciales en el nuevo Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019).

**AUTOR (ES):** Pacheco Ruiz, Zoranny.

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):**

Sánchez Acevedo, Marco Emilio.

**MODALIDAD:**

Ejemplo: Artículo de investigación (reflexión)

**PÁGINAS:**  **TABLAS:**  **CUADROS:**  **FIGURAS:**  **ANEXOS:**

Se escriben cuántas páginas, tablas, cuadros, figuras y anexos, cuando aplique.

**CONTENIDO:** Se refiere a los capítulos que se desarrollaron. Sólo los grandes capítulos. Ejemplo:

Introducción

1. Antecedentes históricos de la confesión.
2. Noción de Confesión.



3. La confesión en materia disciplinaria.

4. Conclusiones

Bibliografía

**DESCRIPCIÓN:** El presente trabajo tiene como objetivo comparar la confesión en materia disciplinaria entre el Código Único Disciplinario del 2002 y el Nuevo Código General Disciplinario del 2019. En materia disciplinaria, era posible que con el Código Único Disciplinario de 2002, el investigado decidiera optar por no tener defensa técnica y por lo tanto, al momento de realizar la confesión, no tuviera pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que ello le traería, quebrantando sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso. No obstante, el Nuevo Código General Disciplinario contempla de manera obligatoria que, al momento de realizar la confesión, el servidor público debe tener un abogado, independientemente que sea de confianza o de oficio.

**METODOLOGÍA:** Se utilizó una metodología comparativa y dogmática, con el fin de analizar la figura jurídica de la confesión como medio probatorio y determinar sus diferencias entre el Código Único Disciplinario y Código General Disciplinario.

**PALABRAS CLAVE:** CONFESIÓN; DERECHO DISCIPLINARIO; MEDIO PROBATORIO; PROCESO DISCIPLINARIO; DECLARACIÓN DE PARTE.

**CONCLUSIONES:** El eje central de la presente investigación, plantea exponer las diferencias sustanciales que implementó el nuevo Código Disciplinario al respecto de la confesión como medio probatorio autónomo, en relación con el anterior Código Disciplinario Ley 1952 de 2019, lo anterior conlleva a desarrollarse dentro de la investigación un debate acerca de los derechos fundamentales como el debido proceso y a la defensa que debe tener todo individuo en un Estado Social



de Derecho como es Colombia, enfocado en aquel servidor público que está siendo investigado disciplinariamente.

En principio, el antecedente histórico de la confesión como figura jurídica se remonta al derecho romano, en el cual, si bien la confesión no contaba con las particularidades aplicadas hoy día, si fue utilizado como medio probatorio dentro de los juicios realizados por los llamados magistrados, al permitir la aceptación o allanamiento de hechos. En este sentido, la confesión en la antigüedad tuvo un gran valor probatorio siendo llevada al escenario del derecho penal y el derecho canónico, impartíéndole este último la instalación del sistema procesal inquisitivo, donde desempeñó un papel importante la confesión a través de la tortura con la finalidad de exponer la veracidad de los hechos en litigio.

En el derecho probatorio, la confesión es un medio legalmente contemplado que busca demostrar la existencia o inexistencia de hechos o actos humanos que sean susceptibles de comprobación, a través de la declaración voluntaria que hiciera la parte con consecuencias adversas, a su vez, es contemplada por diferentes ramas del derecho como la penal, la civil, la disciplinaria, entre otras, teniendo en cuenta para su validación, el cumplimiento de requisitos que se encuentran expresamente consagrados en las disposiciones procesales generales, y especiales de cada materia.

La confesión como medio probatorio en el antiguo Código Único Disciplinario, era considerada como un medio de prueba, pero a su vez le era aplicable el principio de integración normativa, en el que se debía ajustar a las normas y requisitos planteados en su momento por el artículo 280 del Código de Procedimiento Penal, sin embargo, se exceptuaba el requisito de actuar con apoderado judicial en toda etapa procesal, dado que en materia disciplinaria no eran tan determinantes sus exigencias, pues a comparación del derecho penal, se afectan bienes jurídicos



menos lesivos, y a su vez, se exponen por parte del investigado o disciplinado, otro tipo de garantías.

Es importante destacar que se está en presencia de un debate en materia constitucional respecto a la ausencia de apoderado judicial cuando el investigado desee realizar una confesión, es así como el disciplinado en el Código Único Disciplinario no contaba con una garantía de defensa que asegurara su debido proceso en caso de que decidiera realizar la confesión, generando un gran problema para el investigado, pues a pesar de ser un servidor público, no tiene certeza o conocimiento alguno de sí lo que señala a través de su confesión, puede atentar en su contra, o puede generar consecuencias mucho peores que se reflejan en la sanción impuesta. A pesar de que se tratará de una rama del Derecho que tenía menos exigencias, esto no le quita que se trate de un Derecho de carácter sancionador, es decir, que imponga una sanción.

Las principales diferencias que se han evidenciado a partir del anterior Código Único Disciplinario, con el actual Código General Disciplinario, tienen asidero jurídico en la garantía de la defensa y el debido proceso, y esto se refleja a través de la estructura del Nuevo Código, pues basta solo con observar los capítulos que contiene la misma para evidenciar que efectivamente consagra unas faltas taxativas, unas graduaciones de sanciones también taxativas, los medios de prueba ya no dependerán del principio de integración normativa del Derecho, y no tendrán que remitirse al Código de Procedimiento Penal, sino que el mismo Código trae los requisitos expresos para que la confesión pueda ser válida, y es acá donde se refleja un gran impacto y diferencia entre las dos leyes enunciadas con antelación, pues el Nuevo Código General Disciplinario indica que la confesión deberá realizarse con acompañamiento de un apoderado judicial, ofreciendo mayor garantía al disciplinado quien en la anterior Ley 734 de 2002, podría optar a



su arbitrio comparecer con o sin apoderado judicial, dejando un vacío de gran importancia para la protección de sus derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso.

Por otro lado, un cambio sustancial de gran importancia se refleja en las consecuencias que generaba la confesión en la Ley 734 de 2002, que en este caso, cuando el disciplinado confesaba su falta, de inmediato el proceso se convertía en un proceso verbal siendo mucho más célere, así como comprendía un criterio para graduar la sanción, sin embargo, no enunciaba expresamente cuál era la reducción a la sanción impuesta, contrario sensu de lo que ocurre en el Nuevo Código General Disciplinario, en el cual la confesión es considerada como una forma de terminar el proceso disciplinario, pues una vez el investigado la realice en audiencia, el operador jurídico cuenta con un término de diez días en el que suspenderá la audiencia y procederá a emitir fallo sancionatorio, y también es considerado como una manera de reducir la sanción impuesta, pues el artículo 162 indica que sí el disciplinado realiza la confesión al momento de instalar la audiencia, podrá dosificársele la sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta en una tercera parte de la sanción a imponer.

#### **FUENTES:**

Agudelo, O. (2018). Los calificativos del derecho en las formas de investigación jurídica. En León, J. Prieto, M. Jiménez, J. & Alarcón, A. Agudelo, O. (Ed). *La pregunta por el método: Derecho y metodología de la investigación*. (pp. 17-42). Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia. ISBN: 9789585456181

Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*.



Derecho Procesal III. Juicio Ordinario. EDIAR SOC.ANON.EDITORES. Segunda Edición. Buenos Aires.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 16 de marzo de 2001. C.P. Juan Ángel Palacio Hincapié. Exp. 11657.

Constitución Política de Colombia. (1991). Segunda Edición. Legis.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 10 de junio de 2015. M.P. Eugenio Fernández Carlier.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 7 de marzo de 2004. M.P. Alfredo Gómez Quintero. Exp. 18517.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 13 de septiembre de 2006. M.P. Alfredo Gómez Quintero. Exp. 20345.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de diciembre de 2017. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Exp. 21575.

Cubides, J.A. Grandas, A. & González, J. M. (2016). Constitucionalismo Multinivel (CM): el nuevo paradigma en la protección de los derechos fundamentales. *Perspectivas del Constitucionalismo*. (45-60). Bogotá, Colombia, Universidad Católica de Colombia. Colección Jus Público.

Decreto N° 624. Diario Oficial No. 38.756. Colombia. 30 de marzo de 1989.

Díaz Huertas, L. A. (2016). La culpabilidad en materia disciplinaria desde el aspecto del dolo. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

Echandia, D. (1970). *Teoría General de la prueba judicial*. Tomo I. Universidad Libre. Ed. Temis.

Forero, J. R. (2007). *De las pruebas en materia disciplinaria*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez. Bogotá, Colombia.



- Giraldo, C. Escudero, C. Camacho, G. Duarte, M. & González, G. (2015). *Derecho Probatorio*. Universidad Católica de Colombia, Colección Escuela de Maestros.
- Gómez, C. A. (2011). El Derecho Disciplinario en Colombia. “Estado del Arte”. *Revista Derecho Penal y Criminología*. 32. (92). p.p. 115-154.
- Isaza, J. (1971). *Pruebas Judiciales*. Editorial ABC. Bogotá D.C., Colombia.
- Jiménez Montaña, L. A. (2018). El debido proceso y la variación de la calificación jurídica de la conducta disciplinaria. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.
- Lessona, C. (1900). *Teoría general de la prueba en derecho civil*. Hijos de Reus Editores. Madrid.
- Mass, F. (1999). *La prueba en el procedimiento Penal*. Ediciones Jurídicas. Lima.
- Mittermaier, K. J. A. (2006). *Tratado de la prueba en materia criminal*. Editorial Hammurabi. Buenos Aires.
- Mora, E. (2001). *La prueba en el proceso civil*. Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador. El Salvador.
- Navarro, A.C. (2015). La inmunidad y el principio de oportunidad en el proceso penal. *Cuadernos de Derecho Penal*. Bogotá D.C. pp. 61-97.
- Nova, K.M. & Dorado, M.E. (2010). El derecho de defensa y la estrategia del silencio. (*Tesis de posgrado*). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.
- Pabón Romero, J. M. (2018). La aplicación práctica del principio de investigación integral en materia disciplinaria. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.
- Pallares, E. (1952). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa. España.



Peláez, R.A. (2008). *Manual para el manejo de la prueba con énfasis en el Proceso Disciplinario*. Primera Edición. Bogotá, Colombia.

Pérez, R. (2012). La prueba de confesión en la legislación territorial castellana. (Tesis Doctoral). Universidad de Córdoba. Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales. Córdoba, Argentina.

Procuraduría General de la Nación. (2007). *Lecciones de Derecho Disciplinario*. Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP. Bogotá. ISBN: 978-958-8295-56-5.

Quintero, L. D. (2011). Tipicidad en materia disciplinaria: Tipos Abiertos y Numerus Apertus. *Diálogos de Derecho y Política*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. (7). ISSN: 2145-2784.

Reina, J. Guerra, I. X. & Guzmán, L. B. (2010). Innovaciones que presenta la declaración de parte en el proceso civil y mercantil. (*Tesis de Pregrado*). Universidad de El Salvador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. El Salvador.

Taboada, G. (2014). La confesión en el nuevo Código Procesal Penal. *Azabache Caracciolo Abogados*. Perú. pp. 499-545.

Villero, J. (2007). El procedimiento verbal. *Lecciones de Derecho Disciplinario*. Vol. II. (331-341). Bogotá, Colombia. Instituto de Estudios del Ministerio Público.